

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.****ZARAGOZA.****Núm. 265.****Circular núm. 104.**

Para poder cumplimentar una orden de la Superioridad con la brevedad y exactitud que me reclama, se incluye en el presente Boletín oficial un estado, para que llenándose por los respectivos Alcaldes lo devuelvan á este Gobierno de provincia precisamente á correo seguido, bajo su responsabilidad por la demora y exactitud. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—Miguel Tenorio.

**Núm. 266.****Circular núm. 105.**

Obras públicas.—Debiendo procederse á la subasta de la obra de sillería y escultura en piedra que falta para la conclusión de la fachada y patio principal del Palacio Provincial que se construye en la plaza de San Francisco de esta ciudad; he acordado que el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana tenga lugar en este Gobierno el remate de dicha obra; advir-

tiendo que hasta la espresada fecha se recibirán proposiciones en pliegos cerrados que los interesados pueden depositar en el buzón que para el efecto se colocará en la portería de este Gobierno, y que abiertos que sean los referidos pliegos, el día que queda fijado para la subasta, se admitirán por término de media hora pujas á la llana entre las personas que hayan hecho las dos proposiciones mas beneficiosas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 10 Abril de 1854.—Miguel Tenorio.

*Condiciones para la construcción de la fábrica de sillería que contiene el Palacio que la Excm. Diputación provincial está edificando en esta ciudad.*

1.º Se contrata toda la obra de sillería y escultura en piedra de las metopas, que falta para la conclusión de la fachada y patio principal del edificio Palacio de la Diputación provincial.

2.º En el precedente artículo no se comprende la explotación y conclusión de las diez columnas del ingreso principal, las que son asunto de un contrato especial.

3.º La sillería espresada, será de igual calidad que la empleada en la fábrica, conduciendo la que falta de las mismas canteras que ha explotado la corporación, y de las que se indiquen según la calidad de la piedra que se ha de emplear.

4.º El asentista se obligará á concluir, labrar, colocar, esculpir el friso y

escudo de la fachada, bajo el método seguido en el curso de la obra é indicado en el presupuesto general; toda la sillería mencionada, con inclusion de la colocacion y labra de las diez columnas del ingreso con sus capiteles: las que recibirá el asentista al pie de la obra.

5.º La sillería de toda clase que se halla en las canteras y en el local de la obra con destino á la fachada y patio principal, queda á disposicion del contratista, á cuyo efecto se rebaja su valor del que importa la presente subasta.

6.º La relacion de obra, sistema de construccion y condiciones del presupuesto general, relativo con la fábrica de sillería que es objeto de esta subasta y que está de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial se observará en todas sus partes.

7.º El pago de la referida contrata, se ejecutará en tres plazos iguales; el 1.º en el momento que se halle al pie de la obra todo el material para los capiteles, arquitraves, friso y cornisa de la fachada; el 2.º colocadas las diez columnas, capiteles y friso total; y el 3.º luego de concluida y recibida la obra de esta subasta. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—El Presidente, Miguel Tenorio.—El Vocal vicesecretario, Juan Francisco Ramirez.

Núm. 267.

Circular núm. 106.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil procurarán la captura del demente Mariano Magro, natural de Montoron, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la Junta de Beneficencia de esta ciudad que lo reclama. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Señas del reclamado.

Edad 49 años, estatura 5 pies, pelo cano, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

Núm. 268.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de contribuciones se me ha comunicado con fecha 14 de Marzo último la siguiente Real orden.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la

Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones, hechas por los dueños y arrendatarios de molinos harineros, á fin de que atendida la clase y naturaleza de estos artefactos, se modifiquen las cuotas impuestas á las mismas en las tarifas vigentes del subsidio; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar: 1.º que los molinos de viento sean comprendidos en la clase y escala de tiempo ó duracion de las de aguas ó aceñas con las mismas cuotas que á estos se hallan actualmente señaladas: 2.º que cada piedra montada, y en actitud de trabajar esté ó no de reserva quede sujeta al impuesto industrial, sin perjuicio de lo que se previene en la nota 3.ª de las espresadas tarifas: 3.º que los molinos harineros que solo muelan maiz, satisfaga la mitad de la cuota que les está señalada en igualdad de condiciones, á las que se emplean en las de trigo y demas granos. Y 4.º que los molinos para descascarar arroz sean gravados con la cuota de 80 rs. en vez de la de 30 que les está designada en la actualidad, sea cualquiera el tiempo que trabajen ó funcionen. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 269.

Por la Direccion general de Contribuciones se me ha comunicado con fecha 14 de Marzo último la siguiente Real orden.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la reclamacion hecha por el gremio de doradores de la ciudad de Valencia para que no se les esija la contribucion industrial en concepto de almacenista, mediante á que careciendo de tienda ó establecimiento para la venta de efectos, se dedican únicamente á dorar cuadros, molduras y demas que se les encarga, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. y teniendo presente que la clase á que corresponden los interesados no está espresada en las tarifas adjuntas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido mandar, que los doradores sin tienda, almacén ú obrador público sean adicionados á la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º en razon á que los que las tienen se hallan incluidos en la 6.ª clase. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y demas interesados á quienes incumbe su cumplimiento. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.



Núm. 270

A pesar de las repetidas órdenes y avisos dados por esta Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que remitan las certificaciones trimestrales del producto de los bienes de propios, con objeto de formar el cargo por el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda, y tambien para que se haga el ingreso en Tesorería de las sumas que estos arrojen; la misma observa con sentimiento que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con este servicio respecto á las del 1.º trimestre de este año y aun hay algunos que no lo han hecho tampoco de las del 4.º del año pasado.

Sensible la será á esta dependencia tener que apelar á las medidas de rigor que las instrucciones previenen para hacer que se cumplan con puntualidad sus prevenciones, pero no podrá menos de realizarlo, espidiendo comisiones de apremio contra los morosos cuyas dietas satisfarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como únicos responsables del cumplimiento de esta obligacion; en la inteligencia, que si en el preciso término de 15 dias no verifican dicha remision los que se hallan en este descubierto, hará uso la misma del entendiado apremio sin consideracion de ninguna clase. Zaragoza 11 de Abril de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 271.

*Don Felix Cantalicio Prat, Juez de 1.ª instancia de la villa de Calamocha y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza á quien este mi exhorto se dirige, saludo pido su cumplimiento y hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado pende contra los que resulten reos del robo de una mula de la propiedad de Manuel Quilez vecino de Tornos de este partido, acaecido el dia veinte de Febrero último; en la cual tengo acordado dirigir á V. S. el presente con nota de las señas de la mula robada, con el fin de que por medio de los Boletines oficiales, ó de la manera que mejor estime, procure indagar si en los pueblos de esa provincia se ha vendido ó estado aquella desde el veinte de Febrero último hasta el presente, ó alguna que sea semejante en señas, escigiendo manifiesten en su caso afirmativo los Alcaldes, quien la vendió, ó llevaba, y cuanto pueda contribuir á la averiguacion que se intenta: y para que pueda tener efecto, dirijo á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que recibido que lo haya se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes de la provincia de su digno mando para que averiguen si en ellos ecsiste la mula de las señas siguientes.

*Señas.* Edad cinco años, pelo royenco, herrada de las cuatro patas, cola corta, y el rabin esquilado, y su valor es el de ochenta duros.

Y en vista de lo que por ellos se contestare, acordar ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos; que en ha-

cerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto por los suyos siempre que los vea ella mediante. Dado en Calamocha á 8 de Abril de 1854.—Felix C. Prat.—D. S. O., Julian Diaz.

Núm. 272.

*Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se ha incohado concurso de acreedores por Mariano Estrada y Antonia Tomeo cónyuges vecinos de esta villa haciendo cesion de sus bienes, y en su virtud he provisto el siguiente

Auto.—Por presentado con las relaciones juradas de bienes y acreedores y hecha la dimision; convóquese á todos los acreedores que se espresan, citándose á los presentes por el actuario, por exhortos á los ausentes é insertándose los competentes anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, para que concurren por sí ó por medio de apoderados en forma á la Junta que se celebrará en la audiencia de este Juzgado el dia once de Mayo próximo viniente y hora de las nueve de su mañana, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, esto en lo principal, en cuanto al primer otrosi como se pide por ahora, y en cuanto al segundo por hecha la manifestacion y nombrado el Procurador D. Francisco de Miguel. Lo mandó y firmó el Licenciado D. Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido en ella á 3 de Abril del año 1854.—Doy fe. Vicente Lusarreta.—Ante mi. José Calved.—Y á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, los cito y emplazo en forma para el dia y hora espresados, para que por sí ó mediante Procurador conocido comparezcan á dicha Junta á deducir sus acciones y derechos, pues no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 5 de Abril de 1854.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, José Calved.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Nuevo molino de fabricar chocolate, sito en la calle de la Cedacería número 158 en Zaragoza. Esta fabricacion por las mejoras nuevamente adoptadas puede llamarse la mas curiosa y económica, á los precios de 3 y medio, 4, 5 y 6 rs. vn. libra.



## A LOS SEÑORES MAESTROS DE *instruccion primaria.*

D. Salomon Pampliega, profesor de instruccion primaria en la ciudad de Burgos, y autor del Nuevo y completo Silabario y el Método práctico para enseñar á leer, obras que ademas de haber sido aprobadas por S. M. como útiles para la enseñanza han obtenido general aceptacion y feliz éxito; anuncia á sus comprofesores que acaba de hacer una edicion numerosa clara y económica.

Remite ejemplares por el correo franco de porte á los que en carta franca manden en sellos ó libranza el importe del pedido á los precios siguientes: el silabario á 2 reales la docena á 22 reales la gruesa. El mismo silabario en 8 carteles dobles papel marquilla á 10 reales el juego.—El método práctico á real ejemplar á 10 reales la docena.—Los que pidan por docenas recibirán dos ejemplares gratis en cada una.—Las cartas en que se pidan estos libros deberán dirigirse á D. Salomon Pampliega calle Fernan Gonzalez número 19 en Burgos.

## OBRAS DE D. JUAN DONOSO CORTES, MARQUES DE VALDEGAMAS, ORDENADAS Y PRECEDIDAS DE UNA NOTICIA BIOGRAFICA POR D. GABINO TEJADO.

### *Prospecto.*

Vamos á cumplir un empeño que tenemos contraido con el público, satisfaciendo al propio tiempo un deber que nos imponen de consuno la religion, el patriotismo y la amistad.

Cualquiera que sea el valor atribuido por amigos y adversarios á las producciones del Sr. Donoso: cualquiera que sea el fallo de la posteridad acerca de la idoneidad y del alcance de su inteligencia, nadie negará, por lo menos, que su nombre goza de un lugar muy señalado entre los mas ilustres de nuestros dias: nadie negará que sus escritos, sus discursos, y hasta los actos de su vida privada han sido propagados por el mundo con tan grande y perpetua sollicitud, como examinados con afanoso interés.

Cuando un hombre obtiene el privilegio de llamar hácia sí con tal imperio la atencion de las gentes, gana sin duda el derecho á que, ora se aplaudan, ora se condenen sus doctrinas, sean conocidas y examinadas en sus pormenores, para que sean juzgadas como siempre deben serlo las de un filósofo, es decir, en su conjunto.

Para este fin nos proponemos publicar las obras del Sr. Donoso coleccionadas segun el orden cronológico de su produccion respectiva, y precedidas, por via de prólogo, de una noticia biográfica tan estensa como nos consienten los límites que hemos trazado á nuestro propósito. De este modo creemos ofrecer un cuadro completo y en el orden adecuado para conocer metódicamente el progreso de las ideas, la sucesiva transformacion de las doctrinas, y por último, el principio que sirve como centro de unidad á las creencias y á los afectos del Sr. Donoso: mientras por otra parte, suministramos la copia de datos necesaria para que se aprecie debidamente el vínculo que siempre liga las ideas de un hombre con su

carácter, sus doctrinas con sus actos, su vida con sus escritos.

Naturalmente, pues, entra en nuestro plan no solo reimprimir las obras ya publicadas del Sr. Donoso, sino aumentar su catálogo con las muchas que deja inéditas, no menos importantes por cierto que las publicadas, y correspondientes á distintos periodos de la vida del autor. Por consiguiente, daremos cabida á sus discursos parlamentarios y académicos, á sus escritos doctrinales y de polémica periodística, á sus preciosos ensayos históricos, á sus producciones de alicia literaria, y á toda la parte de su correspondencia privada, que pueda publicarse sin grave inconveniente.

En la reimpresion de sus obras ya publicadas, y muy especialmente en la del Ensayo sobre el Catolicismo, Liberalismo y Socialismo, pondremos apéndices, advertencias y notas, necesarias algunas para la debida ilustracion del texto; convenientes otras para percibir la importante relacion que con el mismo tienen algunos hechos inmediatamente anteriores ó posteriores á su publicacion primitiva. Habiendo tomado para este efecto, el consejo y la autorizacion competentes, nos atrevemos á pedir al público su confianza anticipada en la suma parsimonia y esquisito detenimiento con que hemos procurado llenar esta parte de nuestro encargo.

En cuanto á las calidades materiales de nuestra edicion, bien quisiéramos que fuesen completamente dignas de la excelencia del texto; pero si por ventura no lo consiguiéramos, de todos modos, cuantos sepan las dificultades que en España se ofrecen para esta clase de empresas, verán que ningun esfuerzo hemos omitido para conciliar la pulcritud y correccion tipográficas con la equidad del precio que señalamos á nuestra edicion.

### *Condiciones de la publicacion.*

La edicion constará de cinco tomos de cuatrocientas páginas á lo menos cada uno, impresos con los tipos, y en papel superior al del prospecto.

Para los suscritores que lo sean desde ahora hasta fin de Junio próximo, el precio de cada tomo (que no se entregara sino al recibo del mismo) será 25 reales en Madrid, llevado á casa de los suscritores: 30 en provincias, 40 en el extranjero, y 50 en Ultramar, franco el porte.

Cada tomo suelto se espenderá en 8 reales mas sobre los precios anteriormente señalados.

Durante la publicacion, recibirán los suscritores un retrato del Sr. Donoso, litografiado con el mayor esmero, del tamaño de la edicion.

Los suscritores tanto de provincias, como del extranjero y de Ultramar, que quieran recibir directamente cada tomo, lo manifestarán así al administrador de esta publicacion, el cual oportunamente les avisará el medio de hacer efectiva la recíproca entrega del libro y de su importe.

Los pedidos y reclamaciones se dirigirán francos de porte al mencionado administrador, calle de San Bartolomé, número 14, cuarto principal.

Se ha recibido el 1.º tomo y la comedia es Honor y el dinero.

Se suscribe en Zaragoza calle del Trenque núm. 9.

**ZARAGOZA:**

**Imprenta Nacional.**